

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CODELCO CHILE, DIVISIÓN RADOMIRO TOMIC, EN EL CONTEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-018-2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1372**

**Santiago, 09 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, considera la posibilidad de requerir informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones a los sujetos sometidos a su fiscalización, concediendo un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias con el objetivo de evitar un daño inminente y grave al medio ambiente, cuando con motivo de la ejecución u operación de proyectos o actividades, se generen efectos no previstos en la evaluación. Esta institución se encuentra regulada en el literal h) del artículo 3° de la LOSMA.

4° En ejercicio de dicha competencia, mediante la Resolución Exenta N° 850, de fecha 3 de junio de 2024 (en adelante “RES 850/2024”), la Superintendencia ordenó Medidas Urgentes y Transitorias respecto del proyecto “RT Sulfuros” (en adelante “el proyecto”), cuyo titular es Codelco Chile, División Radomiro Tomic (en adelante “el titular”), RUT 61.704.000-K.

5° Lo anterior, debido al descubrimiento de individuos de la especie Chinchilla (*Chinchilla chinchilla*) -en estado de conservación En Peligro- durante la ejecución del proyecto, al que se refieren las resoluciones de calificación ambiental que serán señaladas a continuación, situación que no fue prevista por las mismas.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO Y REPORTES DEL TITULAR

6° Por medio de la Resolución Exenta N°22, de fecha 20 de enero de 2016 (en adelante, “RCA 22/2016”), de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “RT Sulfuros”.

7° Dicho proyecto consiste en la explotación y procesamiento de minerales sulfurados de la mina Radomiro Tomic, lo cual se llevará a cabo con la explotación de reservas de minerales sulfurados a rajo abierto, con posterior procesamiento de dichos minerales en una nueva planta concentradora. Para efectos de cubrir los requerimientos de agua, se considera la instalación de una planta desaladora ubicada en la comuna de Tocopilla, desde la cual el agua desalada será impulsada y conducida mediante un ducto soterrado, cuyo trazado considera una extensión de 160 kilómetros aproximadamente. Cabe señalar que, de acuerdo a lo informado por el titular, para la ejecución de este proyecto, el Desarrollador Aguas Horizonte<sup>1</sup>, contrató los servicios de la empresa Techint en calidad de constructor principal a cargo del diseño, entrega de suministros y construcción de las obras. Es así que, desde mayo de 2023 a la fecha, Aguas Horizonte se encuentra ejecutando el proyecto “RT Sulfuros” a través de Techint.

8° Con posterioridad, mediante Resolución Exenta N°45, de fecha 06 de marzo de 2018 (en adelante, “RCA 45/2018”), se calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Adecuación planta desaladora RT Sulfuros”, el cual consiste en introducir adecuaciones a la planta desaladora, para complementar el abastecimiento de agua industrial en el distrito norte de Codelco e incorporar dos tuberías de distribución nuevas para conducir agua desalada a las instalaciones de la División Chuquicamata y Radomiro Tomic. Tanto la RCA 45/2018 como la RCA 22/2016, forman parte de la Unidad Fiscalizable “Radomiro Tomic”.

9° Durante la construcción del acueducto, específicamente entre los kilómetros 118,5 y el 125,5 (en adelante “el tramo”), fueron habidas fecas generadas por individuos de la especie de *Chinchilla chinchilla*, en categoría de conservación,

---

<sup>1</sup> Codelco suscribió un Contrato de Desarrollo con Aguas Horizonte SpA, a objeto que esta empresa, constituida por Marubeni y Transelec, financie, construya, sea propietaria y opere por 20 años un Proyecto destinado a satisfacer estos requerimientos de recursos hídricos.

clasificada “*En Peligro Crítico*”, según establece el Decreto Supremo N° 13, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, situación que no fue considerada en la evaluación ambiental del proyecto. De ello, el titular informó a la SMA, destacando que las actividades de construcción en el mencionado tramo estarían paralizadas de forma voluntaria desde el mes de diciembre de 2023. Adicionalmente, mediante Ordinario N° 143, de fecha 10 de abril de 2024, el Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Antofagasta (en adelante “SAG”) informó de una actividad de inspección realizada el día 20 de marzo del presente, en el tramo reportado por el titular, comprendido entre los kilómetros 118,5 y 125,5, declarando la presencia de individuos en base a fecas recientes, y exponiendo los efectos negativos que tendría la ejecución de actividades de construcción en la zona, entre las que se destacan la perturbación mediante ruidos, vibraciones y polvo en suspensión, así como la fragmentación del territorio y la destrucción de formaciones rocosas naturales que la especie utiliza como madrigueras.

10° En razón de los hechos descritos, fue dictada la RES 850/2024, en el expediente MP-018-2024, resolución que -en lo que interesa al presente acto- ordenó: 1) mantener la detención de los trabajos en el tramo comprendido entre los kilómetros 118,5 y 125,5 del trazado del mencionado acueducto; 2) presentar un informe respecto de la presencia de *Chinchilla chinchilla*, con motivo de la ejecución del proyecto en la zona donde fueron encontradas fecas; 3) presentar un cronograma de actividades a ejecutar por parte del titular, con el fin de resguardar a la especie *Chinchilla chinchilla* y; 4) informar la metodología a ser utilizada para el levantamiento de información que fue ordenada. Cabe señalar que el plazo de ejecución de la medida del numeral 1) se fijó en 40 días corridos, en tanto, el plazo para las medidas de los numerales 2), 3) y 4), se fijó en 15 días corridos, todos contados desde su notificación.

11° Cabe señalar que la notificación de la RES 850/2024, fue realizada con fecha 4 de junio de 2024, de tal forma que ésta estuvo vigente hasta el día 14 de julio de 2024. En razón de ello, a la fecha de hoy no existen medidas vigentes en el procedimiento MP-018-2024. Cabe destacar, que con fechas 11 de junio de 2024 y 12 de julio de 2024, se realizaron reuniones de asistencia al cumplimiento a petición del titular.

12° Ahora bien, durante la vigencia de las señaladas medidas, el titular remitió antecedentes que acreditarían la realización de actividades para dar cumplimiento a la medida del numeral 2) precedente, así como documentación relacionada a dar cuenta de la ejecución del cronograma al que se refiere el numeral 3) y documentación propia de la metodología que sería utilizada, en atención a lo que el numeral 4) ordenó. Además, el titular presentó reportes periódicos con fotografías fechadas y georreferenciadas del acceso al tramo, que mostrarían acatamiento de la medida de mantener la detención de los trabajos en dicho tramo.

13° El más reciente de estos reportes fue presentado el día 24 de julio de 2024, mediante carta VP-GPA-DSAL-CAR-080, de la misma fecha. Considerando el vencimiento del plazo de ejecución de las medidas ordenadas mediante la RES 850/2024, la carta señala que “...mi representada en el informe de respuesta adjunto a la carta VP-GPA-DSAL-CAR-061, señaló que a partir del 19 de junio, semanalmente emitirá un registro fotográfico que den cuenta del estado de las barreras que impiden el acceso al sector”. Por su parte, la mencionada carta VP-GPA-DSAL-CAR-061, acompañó un informe donde efectivamente se compromete -en el apartado 2, numeral I., sub numeral 1)- la entrega semanal de registros fotográficos de las barreras que impiden el acceso al tramo comprendido entre los kilómetros 118,5

y 125,5 del trazado del acueducto. Consecuente con su declaración, el titular acompañó fotografías que darían cuenta de las barreras ya indicadas, fechadas y georreferenciadas.

14° Por otra parte, y en lo referente al cronograma de actividades requerido, mediante carta VP-GPA-DSAL-CAR-067, de fecha 2 de julio de 2024, el titular acompañó -en lo que interesa- un documento denominado "Propuesta de Planificación", en el que se comprenden acciones y fechas de elaboración de las mismas, comprendiendo el periodo entre el mes de diciembre de 2023 y junio de 2025.

15° De interés resulta destacar que este documento indica que, durante el mes de noviembre de 2024, será presentado a "la Autoridad" un cronograma de construcción, que consideraría los antecedentes recolectados en estudios de fauna y vegetación realizados en las cuatro estaciones del año, y que considerará tanto la ejecución de obras de construcción, como acciones orientadas al resguardo de la especie *Chinchilla chinchilla*.

## II. SOBRE LA NECESIDAD DE ACTUAR EN POS DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

16° Teniendo a la vista los antecedentes contenidos en el expediente del procedimiento administrativo MP-018-2024 -sucintamente expuestos en el presente acto- cabe concluir que el proyecto, durante su ejecución, se encontró con variables ambientales que no fueron consideradas en la evaluación ambiental, lo que podría ser riesgoso para individuos pertenecientes a una especie que la autoridad competente ha designado en uno de los más delicados estados de conservación, a saber, "En Peligro Crítico". En razón de ello, queda en evidencia la necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente actúe para resguardar la biodiversidad y los recursos biológicos en peligro.

17° Sin embargo, la entidad de esta respuesta debe ser proporcional al riesgo observado, en que debe destacarse que el titular ha adoptado una postura que ha abordado -a lo menos en forma momentánea- el impacto hacia los individuos de *Chinchilla chinchilla* que habitan en el tramo, toda vez que los trabajos allí realizados se detuvieron el día 20 de diciembre de 2023 y según ha informado por carta de fecha 24 de julio, seguirían detenidos.

18° Lo anterior, no implica que este servicio estime que la ejecución del proyecto no sería susceptible de causar los efectos ambientales levantados por el SAG en el informe comentado. La conclusión a la que arriba este servicio es que, de momento y a efectos de determinar el camino a seguir para el cumplimiento del rol encomendado por la LOSMA, el riesgo identificado no parecería ser de la entidad que requiera la dictación de nuevas medidas intrusivas como la que se ordenó mediante la RES 850/2024, toda vez que -en base a los antecedentes disponibles hasta la fecha- el riesgo para esta especie existe sólo en la medida de que el proyecto reanude su construcción en el tramo comprendido entre los kilómetros 118,5 y 125,5 del trazado del acueducto, lo que no se ha efectuado debido a la falta de información respecto de las posibles colonias de *Chinchilla chinchilla* que habitan en el sector y en su entorno adyacente, situación que como ha informado el propio titular se mantendría al menos hasta el mes de noviembre de 2024, fecha en la cual será presentado a "la Autoridad" un

cronograma de construcción, que consideraría los antecedentes recolectados en estudios de fauna y vegetación realizados en las cuatro estaciones del año, y que considerará tanto la ejecución de obras de construcción, como acciones orientadas al resguardo de la especie *Chinchilla chinchilla*.

19° De igual forma, resulta de primera necesidad obtener mayor información respecto de las condiciones de este espacio y de la presencia de individuos de esta especie, para evaluar la posibilidad de adoptar otras acciones en el futuro, entre las que no se debe descartar la dictación de nuevas Medidas Urgentes y Transitorias, de ser ello necesario para alcanzar el objetivo de proteger especies en estado de conservación.

20° En razón de lo anterior, mediante el presente acto será requerido información al titular, a fin de que aporte antecedentes con el objeto de hacer un correcto seguimiento del riesgo ya referido, resultando necesario dictar la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN** a Codelco Chile, División Radomiro Tomic, RUT 61.704.000-K, titular de las Resoluciones Exentas N°22, de fecha 20 de enero de 2016 y Resolución Exenta N°45, de fecha 06 de marzo de 2018, ambos de la Comisión de Evaluación Región de Antofagasta, dentro de los plazos y con la periodicidad que se establecerá en cada punto, todo en el contexto del procedimiento administrativo MP-018-2024:

1° Reportar el estado del tramo comprendido entre los kilómetros 118,5 y 125,5, del trazado del acueducto considerado por la RCA 45/2018.

Los reportes deberán ser realizados de la misma manera a la que se refiere el titular en la carta VP-GPA-DSAL-CAR-080, con fotografías fechadas y georreferenciadas de puntos de interés, en especial los puntos de acceso al tramo.

Los reportes deberán ser emitidos con una frecuencia semanal y deberán acompañarse hasta el momento en que se efectúe la presentación del proyecto al que se refiere el cronograma acompañado mediante carta VP-GPA-DSAL-CAR-067, en el mes de noviembre de 2024.

Si por cualquier razón el titular decidiera reanudar las obras en el sector hoy paralizado por su voluntad, las razones que sustentan la decisión, así como las áreas a ser intervenidas, deberán ser compartidas con la SMA con anterioridad a la ejecución de las acciones en cuestión, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación.

2° Informar del avance en la tramitación de la metodología expuesta ante el Servicio Agrícola y Ganadero, para el conteo de individuos de *Chinchilla chinchilla* e identificación de demás elementos de su hábitat, según se informó en el cronograma acompañado en la carta VP-GPA-DSAL-CAR-067.

Deberá informarse dentro de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, de todas las acciones y presentaciones realizadas por el titular, así como también de las respuestas otorgadas y observaciones levantadas por el SAG en

razón de la materia en comento, y que no hubiesen sido previamente reportadas en cumplimiento de lo ordenado mediante la RES 850/2024.

3° Dar cuenta de la realización de los hitos comprometidos en el cronograma acompañado en la carta VP-GPA-DSAL-CAR-067.

Deberá informarse dentro de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, de la ejecución de todas las actividades que -según el cronograma indicado- deberían de haber sido realizadas o iniciadas, y que no hubiesen sido previamente reportadas en cumplimiento de lo ordenado mediante la RES 850/2024.

A saber: *i)* definición del área de estudio (a ser realizada dentro del mes de julio); *ii)* el inicio de las campañas de levantamiento de información para estudios de *Chinchilla chinchilla*; y *iii)* inicio del estudio ecosistémico: campaña de invierno para la caracterización ecosistémica.

En caso de que el titular no hubiese podido dar ejecución oportuna al cronograma, se deberán informar las razones del retraso.

**SEGUNDO:          FORMA Y MODO DE ENTREGA.**

Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados remitidos por correo electrónico a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), desde una casilla de correo válida.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *Dropbox*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

**TERCERO:          ADVIÉRTASE** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la LOSMA, los antecedentes en los que se funda la presente resolución podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/v2>.

**CUARTO:          TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un

procedimiento administrativo para indicar -en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**QUINTO:** **CONSIDÉRESE** lo prescrito en el literal u) del artículo 3 de la LOSMA, relacionado a la posibilidad de contar con asistencia con el fin de comprender de mejor manera las obligaciones contenidas el presente acto. Para lo anterior, **se cita al titular a una reunión de asistencia al cumplimiento**, a ser celebrada lo antes posible. Para su coordinación, deberá ser enviado el formulario que se adjunta, con los datos y antecedentes solicitados, mediante un correo electrónico a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), a efectos de enviar una invitación telemática a este fin.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/MMA/LMS

**Notifíquese personalmente por funcionario:**

- Codelco Chile, División Radomiro Tomic, con domicilio en Avda. Central Sur 1990 Villa Ayquina, comuna de Calama, Región de Antofagasta.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero, casilla de correo electrónico [fernanda.orellana@sag.gob.cl](mailto:fernanda.orellana@sag.gob.cl); [oficinadepartes.afta@sag.gob.cl](mailto:oficinadepartes.afta@sag.gob.cl)

Expediente N° 18.319/2024